

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085698CO-105825

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 038439

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

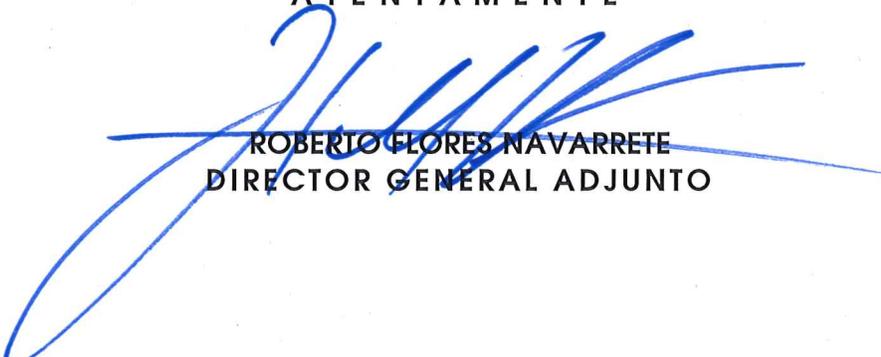
OBJETO: MODIFICAR LA CONDICIÓN A.12. DENOMINADA "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", PARA ADICIONAR EL SATÉLITE ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES SATELITALES UKSAT-31 EN LA POG 95.0°O Y USASAT-76E EN LA POG 95.2°O

OTORGADO A: HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/744/2019, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE MAYO DE 2019

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/744/2019

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2019

HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Carlos Arturo Bello Hernández.
Representante Legal
Agustín Manuel Chávez núm. 1. Int. 001.
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210. Álvaro Obregón.
Ciudad de México.

Recibí original Alfredo Martínez Bravo
30/05/2019


Me refiero a su escrito de fecha 6 de marzo de 2019, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 7 de marzo del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("HNS" o "Autorizado"), solicitó la modificación del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto el 12 de agosto de 2014, con el fin de adicionar el satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT-31 en la POG 95°O y USASAT-76E en la POG 95.2°O (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.9. y A.12. del Anexo de la Concesión de HNS otorgada el 12 de agosto de 2014; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 12 de agosto de 2014 el Instituto otorgó a HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EL Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").



IFT/223/UCS/744/2019

SEGUNDO. Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite Eutelsat 65 West A, en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 65°O.

TERCERO. Con fecha 19 de octubre de 2016, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de sustituir la red satelital UKSAT-13 por la red satelital RAGGIANA-5 en la POG 97° O.

CUARTO. Con fecha 25 de abril de 2018, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite D-1 en la posición orbital geoestacionaria, 93° O, al amparo del expediente de la red satelital ICO-G.

QUINTO. Con fecha 25 de abril de 2018, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite EchoStar 105 en la posición orbital geoestacionaria, 105° O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-35G.

SEXTO. Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2019, ingresado al Instituto el 7 de marzo del mismo año, HNS solicitó la modificación de su Título de Concesión para adicionar el satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de las redes satelitales UKSAT-31 y USASAT-76E.

HNS acompañó a su Solicitud, la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Copia de los registros ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT") de las redes satelitales UKSAT-31 y USASAT-76E;
3. Comprobante de pago de derechos N° 190002255, de fecha 3 de marzo de 2019, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1295/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1294/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a si se debe modificar la Reserva del Estado de 8 MHz continuos indicada en la Concesión; así como la coordinación internacional de las redes satelitales UKSAT-31 y USASAT-76E.

IFT/223/UCS/744/2019

NOVENO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/025/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") solicitó que HNS confirme o en su caso aclare información técnica que proporcionó mediante el formato IFT-Autorización-C.

DÉCIMO. Conforme al Resultando NOVENO, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1537/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, la DG-AUSE requirió a HNS confirme o en su caso aclare, la siguiente información:

1. Los valores de PIRE máxima y mínima en territorio nacional (dBW).
2. Comprobante de domicilio actualizado.
3. Copia de la identificación oficial del Representante legal.

UNDÉCIMO. Mediante escrito de fecha 1 de abril de 2019, HNS presentó la información con la cual pretende desahogar el requerimiento señalado en el Resultando DÉCIMO.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1793/2019 de fecha 8 de abril de 2019 la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información presentada por HNS en su escrito de 1 de abril del año en curso.

DECIMOTERCERO. Mediante oficio 2.1.-100/2019, de fecha 25 de abril de 2019, la Secretaría manifestó que estima conveniente no modificar la capacidad satelital de 8 MHz establecida en la Concesión como reserva del Estado, e informó que las redes UKSAT -31 y USASAT-76E no han sido identificadas como posibles afectantes de las redes satelitales mexicanas.

DECIMOCUARTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/040/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, la DG-RERO de la UER consideró viable en lo general la modificación que solicita HNS, con el fin de adicionar el satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT -31 en la POG 95°O y USASAT-76E en la POG 95.2°O a su Concesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

PP

IFT/223/UCS/744/2019

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 15 fracción IV, y 17 fracción I, de la Ley corresponde al Pleno del Instituto la facultad exclusiva e indelegable, de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones asignadas a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, ésta última de conformidad con el artículo 35, fracción II, es competente para tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas.

Lo anterior en concordancia con el criterio del Pleno del Instituto, el cual confirmó a través del Acuerdo P/IFT/040718/466 de fecha 04 de junio de 2018, que para la operación, explotación y prórroga de un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, le son aplicables las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones.

Al respecto, el artículo 170 de la Ley, en su fracción IV, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud,



IFT/223/UCS/744/2019

esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por HNS, que pretende la adición del satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT-31 en la POG 95°O y USASAT-76E en la POG 95.2°O.

SEGUNDO. - Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una concesión y/o autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"**Artículo 170.** Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional.

"**Regla 11.** (...)

El expediente mediante el cual pretenda ampararse la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato "IFT-Autorización-C", deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional y encontrarse al menos en etapa de coordinación.

(...)

(...)"

"**Regla 12.** En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"**Regla 24.** Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

IFT/223/UCS/744/2019

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud. Como quedó establecido en el Resultando SEXTO, el Concesionario solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión con el fin de adicionar el satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT-31 en la POG 95°0 y USASAT-76E en la POG 95.2°0, para lo cual la Condición 4.1. de la Concesión señala textualmente:

"4.1. Bandas de frecuencias, especificaciones técnicas y área de cobertura. Las bandas de frecuencias de operación, las características de las trayectorias de las órbitas satelitales, las especificaciones técnicas de los sistemas satelitales extranjeros y la potencia requerida, serán las que se indiquen en el Anexo de la presente Concesión."

La condición A.9. del Anexo de la Concesión señala textualmente lo siguiente:

"A.9. Modificaciones. El Concesionario se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.12. del presente Anexo.

(...), así como en caso de cambio de satélites de los sistemas satelitales extranjeros, siempre que cumplan con las características técnicas de operación indicadas en el numeral A.12., sin que sea necesario solicitar la modificación del título de Concesión a este Instituto.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Concesión, está sujeta a que el concesionario lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEXTO y conforme a lo dispuesto en las Reglas 12 y 24.

IFT/223/UCS/744/2019

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 24, así como en la condición A.9. del Anexo de la Concesión, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación del satélite.
- En lo que refiere a la presentación del Contrato, el Concesionario indica que el operador extranjero y el Concesionario, son la misma empresa.
- Comprobante de pago de derechos por concepto de estudio y en su caso aprobación de la solicitud mediante copia de la factura N° 190002255, de fecha 7 de marzo de 2019.

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente llenado y firmado.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Concesionario, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la Secretaría y la UER. Primeramente, la Secretaria mediante oficio 2.1.-100/2019 de fecha 25 de abril de 2019, manifestó lo siguiente:

"La red UKSAT-31 situada en la POG 95°O, bajo la cual opera el satélite JUPITER 3, no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.

Finalmente, la red USASAT-76E situada en la POG 95.2°O, bajo la cual opera el satélite JUPITER 3, tampoco ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas. "

En segundo lugar, la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/040/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, indicó que:

"(...) desde el punto vista técnico, considera viable la modificación que solicita HNS del título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de adicionar el satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT-31 en la POG 95°O y USASAT-76E en la POG 95.2°O en las bandas de frecuencias referidas en el Anexo Técnico

(...)"

De conformidad con lo establecido en la LFTR, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente Solicitud, o porciones de las mismas, en la misma área de operación.

Así mismo las bandas de frecuencias 40 - 42 GHz y 48.2 - 50.2 GHz, contenidas dentro de las bandas objeto de esta modificación, sólo podrán ser utilizadas para aplicaciones del SFS en emplazamientos fijos, específicos y no ubicuos, en tanto se establezcan las condiciones que permitan su operación de forma distinta.

IFT/223/UCS/744/2019

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios, considera viable la adición del satélite ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT-31 en la POG 95° O y USASAT-76E en la POG 95.2° O.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Concesionario, la cual mediante oficio 2.1.-100/2019 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 12 de agosto de 2014, autorizó el título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a favor de HNS de México, S.A. de C.V., y en la cual se estableció en la condición A.2., una contraprestación de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencias asociadas a su sistema satelital, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

En ese sentido, se encuentra satisfecha la obligación del Instituto, señalada en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada destinada a las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Concesionario adjuntó a su escrito mencionado en el Resultando SEXTO, el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación de la solicitud de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que también se considera satisfecho este requisito.

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud presentada por HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en los términos antes descritos, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la



IFT/223/UCS/744/2019

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 11, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condiciones A.2 y A.9 del Anexo de la Concesión; y artículos 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación a la Condición A.12. del Anexo del Título de Concesión otorgado a HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. el 12 de agosto de 2014, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con el fin de adicionar el satélite EHOSTAR XXIV (JUPITER 3) al amparo de los expedientes satelitales UKSAT-31 en la POG 95°O y USASAT-76E en la POG 95.2°O, bajo las siguientes condiciones:

ANEXO TÉCNICO

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	EHOSTAR XXIV (JUPITER 3)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	UKSAT-31
Posición orbital geostacionaria	95° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	18300 - 19300 (banda Ka)
	40000 - 42000 ¹ (banda V)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	29300 - 29500 (banda Ka)
	47200 - 50200 ²
	50400 - 51400 (banda V)
Atribución de la banda correspondiente con base al CNAF	Fijo por satélite

¹ Esta banda de frecuencias sólo podrá ser utilizada para aplicaciones del SFS en emplazamientos fijos, específicos y no ubicuos.

² El segmento 48.2 - 50.2 GHz sólo podrá ser utilizada para aplicaciones del SFS en emplazamientos fijos, específicos y no ubicuos.

IFT/223/UCS/744/2019

Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular izquierda o Indirecta (levógira) • Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total (MHz)	<ul style="list-style-type: none"> • 3000 (Enlace descendente) • 4800 (Enlace ascendente)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	50
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	68.1

Zona de servicio indicativa
UKSAT-31



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	ECHOSTAR XXIV (JUPITER 3)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-76E
Posición orbital geostacionaria	95.2° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	18300 - 19300 19700 - 20200 (banda Ka) 40000 - 42000 ¹

IFT/223/UCS/744/2019

	(banda V)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	29300 - 29500 (banda Ka) 47200 - 50200 ² 50400- 51400 (banda V)
Atribución de la banda correspondiente con base al CNAF	Fijo por satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional.
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular izquierda o Indirecta (levógira) • Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total (MHz)	<ul style="list-style-type: none"> • 3500 (Enlace descendente) • 4200 (Enlace ascendente)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	50
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	68.1

**Zona de servicio indicativa
USASAT-76E**




IFT/223/UCS/744/2019

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital extranjero, estará sujeta a que no se causen interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencia perjudiciales, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto.

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integral del Título de Concesión otorgado a favor de a **HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** el 12 de agosto de 2014, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional; las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **HNS de México, S.A. de C.V.**, para los efectos conducentes.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

c.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.